



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 083 - 2025-MPL-GM-GAT

PAG. 01

Lambayeque, 08 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente N° 21266/2024, que contiene la solicitud de fecha 28 de noviembre del 2024, la señora **Wendy Leyrybel Gonzales Gallardo** identificada con DNI N° 43461450, Informe N° 038-2025/GAT-SGR-UFST del 03.03.2025, Informe N° 0142/2025-MPL-GAT-SGR del 03.03.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la señora Wendy Leyrybel Gonzales Gallardo, solicita se declare la Prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria de una de las propiedades que registra a su nombre; así como exigir el pago y aplicar sanciones, por concepto de Impuesto Predial del año 2013.

Que, el escrito presentado, la administrada manifiesta que es propietaria del predio ubicado en Mz B Lote 11 de la Urbanización San Francisco, sin embargo, al momento de consultar su deuda tributaria municipal, aparece con otro número de inscripción en el Lote 2.

Que, mediante Informe N° 038-2025/GAT-SGR-UFST, de fecha 03 de marzo del 2025, la Encargada de la Unidad Funcional de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los Sistemas de Recaudación Tributaria Municipal, se ha encontrado registrado a favor de Wendy Leyrybel Gonzales Gallardo con DNI N° 43461450, código de contribuyente N° 14406, el cual, suscribe un predio ubicado en Calle Sin Nombre S/N Mz B Lote 11 Urbanización Progresiva San Francisco, con código N° 17939U001.

Que, se menciona, además, mantiene deuda tributaria del periodo que pretende la prescripción, por concepto de impuesto predial, de cual se han emitido valores del año 2013, notificándose con fecha 27.11.2019 el Cargo de Notificación que comprende el Orden de Pago 0000004716/2013 MPL-GAT-SGTyR.

Que, asimismo se reporta de la revisión en el Sistema de Tributación, en el año 2017 fue sometida a un proceso de fiscalización, cuyo resultado culminó en una rectificación en el área y número de lote, modificando el Lote N° 02 por el Lote N° 11, a partir del año 2023 se actualiza la referida información.

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF prescribe: "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (06) para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, de acuerdo con lo establecido por los numerales 1) y 3) del artículo 44° del Texto Único Ordenado citado, el término prescriptorio se computará desde el primero (01) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario, como es el caso del Impuesto Predial, y desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores, tales como los Arbitrios.

RECIBIDO 12 MAY 2025





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 083 - 2025-MPL-GM-GAT

PAG. 02

Que, el artículo 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: **Interrupción de la Prescripción, Numeral 1: Para Determinar la Obligación Tributaria:** a) Por la presentación de una solicitud de devolución. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la obligación tributaria o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la determinación de la obligación tributaria, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **Numeral 2: Para Exigir el Pago de la Obligación Tributaria:** a) Por la notificación de la orden de pago. b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. c) Por el pago parcial de la deuda. d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. f) Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva. **Numeral 3: Para Aplicar Sanciones:** a) Por la notificación de cualquier acto de la Administración Tributaria dirigido al reconocimiento o regularización de la infracción o al ejercicio de la facultad de fiscalización de la Administración Tributaria para la aplicación de las sanciones, con excepción de aquellos actos que se notifiquen cuando la SUNAT, en el ejercicio de la citada facultad, realice un procedimiento de fiscalización parcial. b) Por la presentación de una solicitud de devolución. c) Por el reconocimiento expreso de la infracción. d) Por el pago parcial de la deuda. e) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. Disponiéndose además en el párrafo final de este artículo que: **"El nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio"**.

Que, en relación al **Impuesto Predial** de los años **2013**, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al *no haber presentado Declaración Jurada*; por lo tanto, el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por referido concepto correspondiente a detallar lo siguiente:

Periodo	Fecha Interrupción	Inicio Computo Prescripción	Fin Computo Prescripción
2013 I, II, III, IV, Trimestre.	Notificándose en fecha 27.11.2019 que contiene el Orden de Pago N° 0000004716/2013.	28.11.2019	28.11.2025 VIGENTE

Que, en ese contexto, resulta improcedente la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria, así como para exigir el pago y aplicar sanciones; por concepto de Impuesto Predial del periodo 2013.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Prescripción en materia tributaria, de fecha 28 de noviembre del 2024, presentado por la señora **Wendy Leyrybel Gonzales Gallardo** con DNI N° 43461450.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 083 - 2025-MPL-GM-GAT

PAG. 03

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la prescripción por concepto de **Impuesto Predial** del año 2013 sobre el predio ubicado en Calle Sin Nombre S/N Mz B Lote 11 Urbanización Progresiva San Francisco, con código N° 17939U001.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR subsistente y exigible las deudas por concepto de Impuesto Predial del año 2013, **EXHORTANDO** a cancelar la deuda tributaria que mantiene con la entidad municipal.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del T.U.O. de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Rentas, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.P. Abog. José del C. Yenque Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia Administración Tributaria.
Sub Gerencia de Rentas.
Sub Gerencia Ejecución Coactiva.
Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.
U. F. Área de Trámite Documentario.
U. F. de Orientación Tributaria y Notificación.
U. F. de Tributación
U. F. de Servicios Tributarios
U. F. de Recaudación
Administrado
JCYC/